



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Argentina



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE**

MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA

La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, representada por su Presidente, Doctor Luis Paulino Mora Mora, autorizado para este acto según acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 03-09, celebrada el 26 de enero de 2009, artículo XXII; y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, República Argentina, representada por su Presidente, Doctor Alejandro Pérez Hualde, y,

21

CONSIDERANDO:

I.- Las trascendentales funciones que la Constitución de la Provincia de Mendoza, República Argentina, le asigna a la Suprema Corte de Justicia en el ámbito del Poder Judicial de la provincia;

II.- Que el Poder Judicial de Costa Rica tiene como uno de sus objetivos el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación para facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

III.- Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza tiene competencia institucional y administrativa apta para colaborar con el Poder Judicial de Costa Rica en el cumplimiento de funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyo objetivo, programas y funciones son de interés para el Poder Judicial de Costa Rica;

IV.- Teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, conforme con las disposiciones de Ley Orgánica del Poder Judicial, está facultada para suscribir acuerdos de cooperación; y,

Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Argentina



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

AFIRMANDO:

La importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,
Han convenido en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, de acuerdo con los siguientes:

ARTÍCULOS

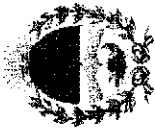
PRIMERO: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, República Argentina, y la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: EJECUCIÓN

Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

- a) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.
- b) Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos.
- c) Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés.
- d) Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Argentina



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas.

e) La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

TERCERO: ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS

21

3.1 Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

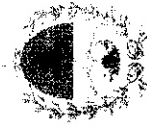
3.2 Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

3.3 A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

CUARTO: COORDINACIÓN

4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, República Argentina, y de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, como la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Argentina



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que establezcan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

SEXTO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Dr. Alejandro Pérez Hualde en representación de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, República Argentina, y del Dr. Luis Paulino Mora Mora, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, permaneciendo vigente en forma indefinida.

6.2 Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.3 No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.

Dr. Alejandro Pérez Hualde



Poder Judicial
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Argentina



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Costa Rica

6.4 La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

En Fe de lo cual, el Doctor Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; y el Doctor Alejandro Pérez Hualde, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, República Argentina, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos; en las fechas que cada representante consigne al momento de su firma.-

Dr. Luis Paulino Mora Mora
Presidente

Corte Suprema de Justicia

República de Costa Rica

Dr. Alejandro Pérez Hualde
Presidente

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Mendoza
República Argentina

Fecha: San José, 19 de Julio 2010 Fecha: Mendoza, 25 de Junio de 2010.

